

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10380 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de noviembre de 1978 sobre cambio de dominio «mortis causa» de una cetárea otorgada a don Domingo Ortiz Quintana a favor de don Anselmo Ortiz Garnica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1979, páginas 575 y 576, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Anselmo Ortiz Quintana...», debe decir: «... don Anselmo Ortiz Garnica...».

10381 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benasque y estación de nieve por Cerler (E.11.630).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de marzo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Telesilla Urbano Benasque - Cerler, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros entre Benasque y estación de nieve por Cerler, provincia de Huesca, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 7 kilómetros-Benasque, Cerler y estación de nieve.

Expediciones: Tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos, entre Benasque y Cerler. Las mismas expediciones se prolongarán hasta la estación de nieve entre el 1 de diciembre y el 30 de abril.

Tarifas: Clase única a 4,71 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,706 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.948-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

10382 *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 403.016, interpuesto por «Hulleras del Norte, S. A.», contra este Departamento, sobre cómputo del premio de actuación personal.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de «Hulleras del Norte, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de la Seguridad Social, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, las que declaramos nulas por no ajustadas a derecho. Y, en consecuencia, no procede incluir el premio de actuación personal entre los conceptos retributivos asignados al nuevo puesto de trabajo que hayan pasado a ocupar los silicóticos de primer grado, trasladados a puestos compatibles con su estado, no debiendo en consecuencia, figurar en el sustraendo a efectos de fijar las cantidades que a la Empresa debe reintegrar el Seguro de Desempleo. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Montecila, Enrique Medina Baimaseda, Fernando Vidal Gutiérrez, Paulino Martín Martín y José Ignacio Jiménez Hernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

10383 *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone la inclusión de la residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo Provisional de 1 de enero de 1979, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Cáceres, con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», ubicado en la avenida Millán Astray, sin número, con 400 camas, clasificado como general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

10384 *ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.062, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en segunda instancia, entre la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, como apelante, y la Sociedad mercantil «Hidroeléctrica Ibérica Iherduero, S. A.», como apelada, contra sentencia de 3 de diciembre de 1977, dicta-